



Interlocutorio	1871
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00068 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Eugenia del Socorro Acosta de Garcés
Demandado (s)	Javier de Jesús Franco Zapata
Asunto	Termina proceso por desistimiento tacito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dado que la parte demandante no cumplió el requerimiento establecido en auto de 06 de octubre de 2022, esto es, el diligenciamiento del oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito al configurarse la causal primera del artículo 317 del C.G.P, levantar las medidas cautelares si fuere el caso y no se condenará en costas, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tacito.

Segundo: Sin lugar a levantar medidas cautelares toda vez que la misma no fue perfeccionada.

Tercero: Sin lugar a costas.

Cuarto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773f00386262cbeab91691d685bed6d1abe110ad8ee43cdc6ba3d4757b82afcc**

Documento generado en 13/12/2022 02:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>